

**Plan de acción de emergencia para
proteger la salud y la seguridad de los observadores en el Programa regional de observadores de
ICCAT**

La República de Corea elabora y aplica por el presente un Plan de acción de emergencia (PAE) en los términos que se indican a continuación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Recomendación 19-10 de ICCAT y la Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes:

1. En el caso de que un observador del Programa regional de observadores (ROP) muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda, los buques pesqueros coreanos:
 - a) cesarán inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
 - b) lo notificarán inmediatamente al Centro de Coordinación de Rescate Marítimo (MRCC) correspondiente, a las autoridades coreanas competentes, incluido el Centro de vigilancia pesquera (FMC) de Corea, y al proveedor de observadores;
 - c) comenzarán inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador ha desaparecido o presuntamente ha caído por la borda, y llevarán a cabo la búsqueda al menos durante 72 horas, a menos que el observador sea hallado antes o que las autoridades competentes de Corea ordenen continuar la búsqueda¹;
 - d) alertarán inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
 - e) cooperarán plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
 - f) independientemente de si la búsqueda tiene éxito o no, regresarán sin demora al puerto más cercano para llevar a cabo más investigaciones, tal y como acordaron las autoridades coreanas competentes y el proveedor de observadores;
 - g) proporcionarán sin demora un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y a las autoridades coreanas correspondientes; y
 - h) cooperarán plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservarán cualquier evidencia potencial y los efectos personales y dependencias del observador fallecido o desaparecido.
2. Además, en el caso de que un observador del ROP fallezca durante su asignación, el buque pesquero coreano se asegurará de que el cuerpo esté bien conservado para la autopsia y la investigación.
3. En el caso de que el observador del ROP tenga una enfermedad grave o una herida grave que suponga una amenaza para su salud y seguridad, los buques pesqueros coreanos:
 - a) detendrán inmediatamente las operaciones pesqueras;
 - b) notificarán inmediatamente la situación a las autoridades coreanas competentes, al proveedor de observadores y al MRCC pertinente para averiguar si está justificada una evacuación médica;
 - c) emprenderán todas las acciones razonables para cuidar al observador y le proporcionarán cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
 - d) cuando sea necesario y proceda, lo que incluye como disponga el proveedor de observadores, si no lo han indicado ya las autoridades coreanas competentes, facilitarán el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para facilitar los cuidados requeridos, en cuanto sea posible; y
 - e) cooperarán plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.
4. A efectos de los párrafos 1 a 3, la República de Corea se asegurará de que el incidente se notifica inmediatamente al MRCC correspondiente, al proveedor de observadores y a la Secretaría, de que se llevan o se están llevando a cabo las acciones necesarias para solucionar la situación y de que se proporciona cualquier asistencia que sea necesaria.

¹ En caso de fuerza mayor, los buques coreanos podrán abandonar las operaciones de búsqueda y rescate antes de que transcurra el plazo de 72 horas.

CPC: COREA

5. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido agredido, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique a la República de Corea que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, las autoridades competentes de la República de Corea exigirán que el buque pesquero:
 - a) emprenda acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
 - b) notifique la situación a las autoridades competentes de la República de Corea y al proveedor de observadores, lo que incluye el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
 - c) facilite el desembarque seguro del observador de una forma y en un lugar, acordado entre las autoridades coreanas competentes y el proveedor de observadores, que facilite el acceso a cualquier tratamiento médico requerido; y
 - d) que coopere plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
6. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido agredido, intimidado, amenazado o acosado, pero ni el observador ni el proveedor de observadores desean que el observador sea retirado del buque pesquero, las autoridades coreanas competentes exigirán que el buque pesquero:
 - a) emprenda acciones para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
 - b) notifique la situación a las autoridades coreanas competentes y al proveedor de observadores lo antes posible; y
 - c) coopere plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
7. Si se produce cualquiera de los hechos descritos en los párrafos 1 a 5, en su calidad de Parte contratante, Parte, entidad o entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC) portuaria, la República de Corea facilitará la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador del ROP y, en la medida de lo posible, ayudará en cualquier investigación que se realice si así lo solicita la CPC o no CPC del pabellón.
8. En el caso de que, tras el desembarque de un observador del ROP de un buque pesquero coreano, un proveedor de observadores identifique, por ejemplo, durante la sesión informativa final del observador, una posible situación que implique la agresión o el acoso del observador mientras estaba a bordo del buque pesquero, el proveedor de observadores deberá notificarlo, por escrito, a las autoridades competentes coreanas y a la Secretaría.
9. Si se notifica, con arreglo a los párrafos 5b, 6b u 8, que un observador ha sido acosado o agredido, las autoridades coreanas competentes deberán:
 - a) investigar los hechos basándose en la información facilitada por el proveedor de observadores y emprender las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;
 - b) cooperar plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades pertinentes; y
 - c) notificar sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.
10. Las autoridades coreanas competentes instarán también a los buques que enarbolan su pabellón a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate en la que esté implicado un observador del ROP.

CPC: COREA

11. Cuando así se solicite, los proveedores de observadores pertinentes y las autoridades coreanas competentes colaborarán en sus respectivas investigaciones, lo que incluye facilitando sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 con el fin de facilitar cualquier investigación, según proceda.